ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. Del principio de la planeación en la contratación del Estado

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia[1], dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado[2], ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación[3]. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1° del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución[4]. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

> "[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume..."[5]

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

[2] El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2° del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1° del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

[4] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1998-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 idem).[6]

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el artículo 1 de la Carta Política precisa que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y a su vez el artículo 2° de la Carta Política, establece que: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)"*, señalando en las mismas condiciones que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

El artículo 80 de la Constitución Política señala además que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

[6] Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El artículo 209 ibídem dispone *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control, y la vigilancia de dichos servicios..."*

La esencialidad de un servicio público ha sido definida por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-450 de 1995, de la siguiente forma: *"El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad"*

La Corte Constitucional en Sentencia C-075 de 1997 estableció: *"Esta Corporación en ejercicio del control jurisdiccional de constitucionalidad, se ha pronunciado sobre la delimitación material del concepto de servicios públicos esenciales reiterando, en primer término, que el Legislador sólo podrá limitar el derecho de huelga en una determinada actividad cuando sea materialmente un servicio público esencial y siempre que la misma haya sido definida legalmente con esa naturaleza y presente la restricción del ejercicio del derecho de huelga 1; salvo que, como lo ha expresado ya esta Corporación, el Constituyente de 1991 le haya otorgado el carácter de esencial, como a los servicios públicos enunciados en el artículo 366 superior (...) para la Corte, solamente, constituyen servicios públicos esenciales las actividades que el mismo Constituyente de 1991 señaló como tales (C.P., art.366) o aquellas que, concretamente, han sido definidas por el Legislador como esenciales, a partir de la expedición de la nueva Constitución Política".*

Que la Ley 322 de 1996 en su artículo 2° establece: La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

De conformidad con la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la citada Ley, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

El Principio de Protección, de que trata el artículo 3° de la citada ley dispone: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valore enunciados."*

En igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que la Ley 1523 de 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 1 que *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres,(...).*

Que esta ley define a la Gestión del Riesgo como un *"proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

En su Artículo 4° Numeral 15 Define, Manejo de desastres como el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Dentro de los Objetivos específicos incluidos en la ley para la Gestión del Riesgo en el numeral 2.3. del artículo 6 se encuentran los siguientes:

> *2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como: a). Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros. b). Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción. c). Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados. d). Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.*

Que el parágrafo 2 del artículo 1 también aclara que "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagra que los alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio, siendo responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad. A su vez, la Ley citada dispone en su artículo 3° los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.

Que la Ley 1523 de 2012 establece en el numeral 7 del artículo 28 que los cuerpos de bomberos hacen parte de los consejos municipales de gestión del riesgo de desastres cómo principal instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente

Que esta ley definió unos principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los cuales se encuentra el principio de protección, según el cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados." Del mismo modo el principio de gradualidad, el cual señala que "La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia."

Que de conformidad con la Ley 1575 de 2012 la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación.

Que el artículo 2 de la Ley ibidem establece que La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012 establece las funciones de los cuerpos de bomberos

Que el artículo 37 literal a estableció la facultad de los Municipios de establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

Que el artículo 28 "*Servicios de emergencia*" *establece que son* servicios de emergencia las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Que el artículo 42 "*Inspecciones y certificados de seguridad*" *establece que* los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-770/98 manifestó: *"Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional, sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean éstos oficiales o voluntarios."*

El capítulo A 2 (*ZONA DE AMENAZAS SÍSMICA Y MOVIMIENTO SÍSMICO DE DISEÑO*) tabla A.2.3.2 del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 "*NORMA SISMO RESISTENTE 2010*" NSR-10, señala que la ciudad de Manizales se encuentra en una zona catalogada como de alto riesgo sísmico, lo que significa que en cualquier momento puede sufrir un evento principal que podría superar su capacidad de respuesta.

Asimismo, el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo 958 de 2017, establece las zonas de amenaza y riesgo localizados en el municipio de Manizales en la zona urbana y rural, con su respectiva cartografía adoptada mediante este instrumento de planificación reglamentado por la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

De igual manera el municipio de Manizales en cumplimiento con la Ley 1523 de 2012 adopto el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres donde se identifican los escenarios de riesgo presentes en el municipio y las respectivas acciones para la implementación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre, mediante el Decreto 415 del 23 de agosto de 2016

Asimismo, en cumplimiento con la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en su Ley 1523 de 2012 el municipio adopto la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias como el principal instrumento de planificación para coordinar e implementar los servicios de respuesta y de soporte para la atención de emergencias y desastres que se puedan materializar en el municipio de Manizales, mediante el Decreto 416 del 23 de agosto de 2016

El Objetivo de la Unidad de Gestión del Riesgo UGR-, es desarrollar, coordinar y ejecutar las políticas y estrategias que conduzcan a la protección de la vida y bienes de los habitantes del Municipio, especialmente de los ubicados en zonas de mayor riesgo y orientar las acciones que conduzcan a la mitigación de los riesgos, analizando las implicaciones del patrón de desarrollo Municipal, los movimientos de tierra y las obras de estabilidad que se deban ejecutar, todo esto en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación Nacional, el Plan de Desarrollo y las demás normas existentes sobre la materia, en función de implementar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre establecidos en la Ley 1523 de 2012.

Así mismo, la necesidad encuentra sustento en la expedición de la ley 1505 de 2012, cuyo objeto es crear el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta como parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, así como reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del mismo y potenciar su formación y competencias ciudadanas.

El artículo 3 de la norma en comento, integra el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, con las siguientes entidades:

a) Los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana.

b) Los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana.

c) Los voluntarios acreditados y activos de los Cuerpos de Bomberos.

d) Demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de conformidad con el artículo 16 de la presente ley.

En Manizales, debido a la alta vulnerabilidad frente a riesgos como el deslizamiento y la inundación, se han realizado a través de los años grandes esfuerzos y acciones eficaces tendientes a identificar, mitigar, transferir y enfrentar los riesgos en el caso de su desencadenamiento.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La administración municipal en su accionar progresivo y creciente ha adelantado procesos como: adquisición de equipos para la identificación de factores de riesgo, valoración adecuada de riesgos, incremento a las acciones de mitigación como guardianes de la ladera, programas de mejoramiento integral del entorno y de reubicación de familias en zonas de alto riesgo, transferencia del riesgo a través de la adquisición de pólizas de aseguramiento colectivo.

En búsqueda del mejoramiento de la reacción ante emergencias contamos con el Cuerpo de Bomberos Oficiales entre algunos organismos de socorro que apoyan la atención de emergencias en el Municipio de Manizales, toda vez que algunos eventos superan las capacidades operativas del Municipio.

Que el plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Manizales aprobado mediante acuerdo No. 1162 del 30 de mayo de 2024, contempla dentro de su estructura programática la línea estratégica No. 1 Desarrollo Humano y Social, Programa 1.6. Seguridad y convivencia ciudadana y el subprograma 1.6.1. Derechos Humanos y 1.6.2. Convivencia ciudadana, el cual y conforme al proceso de armonización actualizó el proyecto con código BPIN 2021170010071 para dar cumplimiento al nuevo plan de Desarrollo

Así mismo, se cuenta con Certificado de Registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal BPIM, en el cual se evidencia la actividad, el cual da origen al proceso de selección que mediante este escrito se justifica, así:

En lo sucesivo el Municipio de Manizales ha celebrado contratos por prestación de servicios y apoyo a la gestión con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad, estos, con la finalidad de apoyar las labores de prevención y atención de emergencias de origen natural, antrópico o tecnológico que se presenten en el Municipio, y que en primera medida son atendidas por el Cuerpo Oficial de Bomberos y algunos organismos de socorro.

Que conforme a la Directiva No. 002 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación dirigida a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Dirección Nacional de Bomberos, a los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Defensa, Interior, Agricultura; a los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, a las corporaciones autónomas regionales y Parques Nacionales de Colombia el Ministerio Público recordó la urgencia de cumplir cabalmente las normas relativas a la prevención, mitigación y atención del riesgo, exhortando a las entidades a cumplir con la obligación de Garantizar la prestación del servicio público esencial de gestión del riesgo contra incendios y la atención de emergencias, por medio de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la suscripción de contratos o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios.

Que conforme lo establece el Concepto No. 4201714000004669 de fecha 14 de Abril de 2018, emitido por Colombia Compra Eficiente, en uso de sus facultades consagradas en el Decreto 4170 de 2011 y haciendo una interpretación lógico sistemática extensiva de la norma y del concepto no todos los convenios que suscriben las entidades públicas se rigen por el Decreto 092 de 2017, por cuanto existen unos convenios de régimen jurídico especial y excepcional que no tiene origen en el Art. 355 de la Constitución, y para el caso de los convenios o contratos que se debe suscribir con el Cuerpo de Bomberos, son regidos por la ley 1575 de 2012, norma la cual es especial y de destinación especifica en el área de gestión del Riesgo de incendio y en donde

solamente estos recursos económicos son para y con destino al Cuerpo de Bomberos.; Por tal motivo el convenio que se debe suscribir con el Cuerpo de Bomberos no es de aquellos que se rigen por el Decreto 092 de 2017, sino que este tipo de convenios o contratos se suscriben de manera directa con el Cuerpo de Bomberos, con aplicación exclusiva de la ley 1575 de 2012.

Previa a la atención hospitalaria de urgencias se encuentra la Atención Prehospitalaria que es el servicio que se presta a la comunidad cuando se presentan urgencias, emergencias o desastres en el sitio de ocurrencia del evento y de manera conjunta con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. y comprende los servicios de salvamento, atención médica y transporte que se prestan a enfermos o accidentados fuera del hospital, constituyendo una prolongación del tratamiento de urgencias hospitalarias.

Este servicio es prestado por la Coordinación del Sistema de Emergencias Médicas de la Secretaría de Salud Pública, que se encarga de coordinar la atención y la resolución de urgencias médicas, del Municipio de Manizales a través del Sistema de Emergencias Médicas. Por ello, toda persona en el Municipio de Manizales puede solicitar la Atención Pre Hospitalaria- APH - a través de la Línea de Emergencias 123, en salud.

Justamente, con el objetivo de hacer efectiva esta oportunidad de atención en salud, en el Municipio de Manizales, desde hace ya varios años, se tiene a disposición de la comunidad en general la línea telefónica – 123 – llamada Teleasistencia - cuyo fin primordial es el de ofrecer asesoría telefónica para la clasificación y atención inicial de las víctimas de cualquier emergencia en la ciudad a la vez que apoyar la coordinación de la atención integral de las mismas por parte del sistema de salud buscando por parte del mismo una respuesta eficiente y rápida que permita disminuir los indicadores de morbimortalidad por estas causas en el municipio.

Esta línea es atendida por personal técnico o tecnólogo en atención prehospitalaria, especialmente entrenado para orientar vía telefónica al primer respondiente que se encuentra atendiendo a la víctima de la emergencia, basado en la información suministrada por este relacionada con el estado aparente o real del paciente.

Debe anotarse que, aunque la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Manizales cuenta con un Cuerpo Oficial de Bomberos que tiene entre sus integrantes, tecnólogos en atención prehospitalaria, éstos no podrían atender la Línea 123 para Teleasistencia en Salud porque, incluso para las labores bomberiles cotidianas el número de unidades en esta dependencia, sigue siendo insuficiente, de tal manera que al no contar el Municipio con el personal idóneo suficiente, debe satisfacer dicha necesidad contratando una entidad idónea cuyo objeto le permita desarrollar las actividades arriba enunciadas a través de personal calificado para la ejecución de las mismas.

La realización de asesoría telefónica para la atención inicial de las víctimas de emergencias se convierte en una oportunidad específicamente para el área de urgencias y emergencias ya que de esta manera se puede garantizar que mientras llegan al sitio los organismos de socorro, la persona que se encuentra al frente del paciente (Primer Respondiente) recibe vía telefónica, por parte del operario de la línea 123, la asesoría suficiente que le permita manejar la situación de una manera oportuna y con calidad con el fin último de aprovechar al máximo la *hora de oro*[7] con que cuenta un paciente que requiere este tipo de atención. Esta

[7] Se llama **la hora de oro** a los sesenta minutos que transcurren entre el incidente y el momento en que llegan las asistencias sanitarias al lugar del siniestro. Cuanto antes llegue esa asistencia, más posibilidades de sobrevivir sin secuelas graves tendrán los implicados. En el fondo, la **hora de oro es una medida simbólica**, pero representa la importancia de la atención temprana o prehospitalaria en la escena de una urgencia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

asesoria telefónica se convierte en la posibilidad de suplir una necesidad sentida y vivida por las personas de la comunidad en casos de urgencias y emergencias ante las cuales muchas veces no se puede responder por falta de orientación y otras veces se realiza una manipulación equivocada del paciente generando en él secuelas que podrían llegar a ser irreversibles en su salud.

Asimismo en términos de la gestión del riesgo de desastres y de acuerdo con las funciones establecidas de bomberos en su Ley 1575 de 2012 y cómo integrantes del sistema nacional para la gestión del riesgo de desastres, es primordial el fortalecimiento de las acciones de respuesta y de prevención en términos de los escenarios de riesgo de desastres existentes en el municipio de Manizales cómo los movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, sismos, colapso estructural de edificaciones, incendios estructurales, incendios forestales, vendavales, erupción volcánica, derrames, fugas, explosiones y demás escenarios de riesgo, mediante el siguiente talento humano

a) Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos mediante ingenieros civiles: En términos del articulo 42 de la Ley 1575 de 2012 y demás elementos establecidos en el presente marco normativo la presente disciplina del conocimiento permitirá fortalecer los servicios de respuesta a emergencias y desastres mediante el análisis y evaluación de estructuras y edificaciones que sean destruidas o afectadas por los eventos que son atendidos por el Cuerpo Oficial de Bomberos y para facilitar los procesos de respuesta. De igual manera, en términos de la prevención del riesgo la presente disciplina realizará la evaluación de infraestructuras y edificaciones con el Cuerpo Oficial de Bomberos con el propósito de evaluar el estado de las mismas que sean reportadas por la comunidad o por los integrantes del sistema de gestión del riesgo.
b) Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos mediante profesionales en trabajo social y psicologia: en términos de la Ley 1575 de 2012 en función de la atención de emergencias y desastres las presentes disciplinas permitirán al Cuerpo Oficial de Bomberos atender a las comunidades afectadas por emergencias y desastres en el municipio de Manizales, a su vez, al personal de Cuerpo Oficial de Bomberos que sea afectado para la atención de dichos eventos de manera inmediata. De igual manera en términos de la prevención las presentes disciplinar permitirá realizar el respectivo trabajo con las comunidades y entidades público - privadas mediante las acciones y talleres que realizará el Cuerpo de Bomberos Oficiales

La satisfacción de la necesidad planteada se debe dar a través de la suscripción de un contrato con una entidad idónea que permita la coordinación directa de la actividad de asesoría teledirigida, con experiencia en el manejo de radiocomunicaciones que brinde la oportunidad y calidad de la atención y el manejo de pacientes.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Manizales, es una entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 890.802.884-5 y con Personería jurídica vigente reconocida mediante Resolución N° 1905 de septiembre 12 de 1974, expedida por la Gobernación de Caldas, poseemos aval expedido por la Delegación Departamental de Bomberos de Caldas y por la oficina de Gestión del Riesgo de la Nación para atender todo lo concerniente a Prevención y extinción de incendios y calamidades conexas, prestación de servicios de atención prehospitalaria, psicosocial, control y seguimiento a daños de infraestructura en el marco de la atención

de emergencias, desastres y situaciones de riesgo además poseemos capacidad técnica, Logística y financiera para tal fin.

Corolario de lo anterior, y en el entendido que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios es quien presta apoyo al municipio de Manizales con el propósito de prestar el servicio bomberil dentro del cual se concentra en atender eficazmente las emergencias relacionadas, explosiones y demás calamidades conexas que se presenten en la ciudad entre otros eventos que requieran Atención Pre hospitalaria, psicosocial, servicio de radio comunicaciones, entre otros; se hace necesario seguir contando con el apoyo operativo de dicha Institución.

De acuerdo con los propósitos establecidos en el plan de gobierno (**Un Gobierno En Serio**) del Ingeniero Jorge Eduardo Rojas Giraldo Alcalde electo periodo 2024-2024 la gestión del riesgo constituye una línea de acción relevante y se contempla en la Dimensión de Gestión urbana e infraestructura programa desarrollo de vías y equipamientos numeral 2 seguridad (Modernización del sistema de alertas tempranas del sistema de riesgo (Erupciones volcánicas, taludes, desbordamientos de quebradas, sismos, etc) y en la dimensión desarrollo territorial programa gestión ambiental (Fortalecimiento de la gestión del riesgo siendo el mismo)

Conforme el Acuerdo N°. 1162 del 30de mayode 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal, se tiene inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, según el siguiente proyecto el cual se encuentra vigente hasta el 2027.

No PROYECTO	2024270010037
DENOMINACION	CONSOLIDACION GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES MANIZALES
EJE ESTRATEGICO	DESARROLLO FISICO - AMBIENTAL
PROGRAMA	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.
ACTIVIDADES	APOYOA ENTIDADES VOLUNTARIAS DE REPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES DE MANIZALES

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. OBJETO: "PRESTAR APOYO EN LABORES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, DESASTRES Y SITUACIONES DE RIESGO EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 Y LA LEY 1523 DE 2012".

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal para la presente vigencia así:

CODIGOUNSPSC	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
94131502	Servicio no gubernamentales de ayudade emergencias (APOYO ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CUERPO DE BOMBEROS OFICIALES)	UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO

Clase de Contrato: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

3.2. ALCANCES DEL CONTRATO:

Apoyar al Cuerpo Oficial de Bomberos de Manizales en labores de prestación del servicio bomberil, prevención del riesgo y atención de cualquier emergencia, desastre, situación de riesgo o siniestro que se presente en la ciudad de Manizales conforme a la propuesta presentada.

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Apoyar oportunamente al Cuerpo Oficial de Bomberos con unidades para atender labores de prevención y atención de emergencias y desastres, relacionado con la evaluación y análisis de infraestructuras y edificaciones en condiciones de riesgo, o aquellas destruidas o afectadas para orientar los servicios de respuesta, así como el desarrollo de inspecciones y generación de certificados de seguridad
2. Apoyar oportunamente al Cuerpo Oficial de Bomberos con unidades para atender labores de prevención y atención de emergencias y desastres en términos del servicio de respuesta de salud psicosocial a los integrantes del Cuerpo Oficial de Bomberos y de las comunidades del municipio de Manizales
3. Apoyar oportunamente al Cuerpo Oficial de Bomberos con unidades para atender labores de prevención y atención de emergencias y desastres mediante acciones de trabajo social y de apropiación de las comunidades para gestionar sus condiciones de riesgo de desastres,
4. Apoyar oportunamente al Cuerpo Oficial de Bomberos con unidades para atender labores de prevención y atención de emergencias, desastres y situaciones de riesgo en términos de la propuesta presentada.
5. Apoyar oportunamente al Cuerpo Oficial de Bomberos con unidades para atender labores de prevención y atención de emergencias y desastres en términos de los servicios de teleasistencia de la línea 123 donde se canalizan las diferentes llamadas de emergencias en el municipio de Manizales y en articulación con línea 119 del Cuerpo Oficial de Bomberos para la activación de los servicios de respuesta ante emergencias y desastres, conforme a los lineamientos y/o protocolos establecidos por las diferentes secretarías.
6. Poner a disposición del Cuerpo Oficial de Bomberos, el personal de las anteriores obligaciones específicas sin restricción que se tienen para prevención y/o atención de las emergencias, previa coordinación con la entidad oficial.

7. Apoyar a la Alcaldía en los eventos que realice en las comunas y corregimientos del municipio de Manizales.
8. Apoyar los procesos de capacitación comunitaria en gestión del riesgo y prevención de incendios, así cómo demás escenarios de riesgo de desastres presentes en el municipio de Manizales
9. Apoyar la elaboración de censos de las familias que habitan en zonas de riesgo y así cómo la caracterización de los escenarios de riesgo presentes en el municipio de Manizales. En los formatos que asigne la Unidad de Gestión del Riesgo.
10. Garantizar que el personal dispuesto para la prevención y atención de emergencias mantenga la capacitación y entrenamiento necesario para cumplir con las obligaciones del presente contrato, así como garantizar la capacitación, preparación y entrenamiento de los miembros de la Institución en los aspectos contenidos en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias, los Planes de Acción Especifico para la Recuperación, así como demás instrumentos de planificación, protocolos y procedimiento para la gestión del riesgo de desastres.
11. Apoyar la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres cómo miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Consejo Municipal de Gesitón del Riesgo de Desastres del municipio de Manizales en términos de sus competencias establecidas en la Ley 1575 de 2012 y la Ley 1523 de 2012.
12. Contar con una sede, la cual estará disponible en situación de calamidad o desastre para los requerimientos pertinentes por parte de la Unidad de Gestión del Riesgo del municipio.
13. Durante los apoyos se deberá garantizar el buen uso y manejo de equipos, maquinaria, instalaciones y demás elementos suministrados por el municipio de Manizales a través del Cuerpo Oficial de Bomberos para el cumplimiento del objeto del contrato, y garantizar que estos elementos serán destinados únicamente a la actividad bomberil.
14. Presentar a los supervisores del contrato, con copia a la Unidad de Gestión del Riesgo, un informe mensual escrito o en medio magnético de las actividades realizadas y del cumplimiento de las obligaciones del contrato.
15. Constituir la garantía única que ampara el contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.
16. Asumir la responsabilidad de afiliación del personal a una entidad promotora de salud y a una administradora de riesgos laborales, previniendo con esto cualquier accidente de trabajo o enfermedades profesionales generadas las labores de prevención, atención de emergencias y desastres, efectuada por el personal de Bomberos Voluntarios, en cumplimiento de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las obligaciones contenidas en la ley 1575 de 2012.
17. Deberá el contratista contar con cubrimiento de seguro de vida para el personal que utilice, para el cumplimiento del presente objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1575 de 2012, y demás normas que la modifiquen o sustituyan.
18. El contratista deberá suministrar todos los elementos de protección personal, de seguridad y bioseguridad necesarios que requieran sus trabajadores en el cumplimiento del contrato.
19. Cumplir las condiciones y/o lineamientos presentados en la propuesta del oferente.
20. Cumplir con las obligaciones antes mencionadas y las demás que le señale el Municipio de acuerdo con la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.

2.El contratista adquiere el compromiso expreso de realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. En ningún momento, el Municipio de Manizales será responsable del efectuar el pago o realizar descuento alguno por este concepto.

3.Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos: 2.2.4.2.2.16. y 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.

4. De conformidad con el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015 y el PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL (PSI-SAM-PR-037), en caso de que el contratista deba producir documentos que deban ser incluidos en los respectivos Archivos de Gestión, para la liquidación del contrato deberá adjuntar el formato Único de inventario Documental (PS-SAM-FR-12-FUID) vigente, debidamente diligenciado y aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato.

5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo con la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.

6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.

7.Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales.

8.Asistir de ser necesario a la capacitación sobre inducción al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

9. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.

10. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomia contractual que le corresponda y atender y asesorar a los usuarios (internos y externos) de manera cordial, respetuosa y diligente, para valorar con calidad y consideración sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes y la elaboración de informes cuando sean requeridos.

11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.

12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

13. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

14. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible.15. Estar a paz y salvo ante la Alcaldía de Manizales por concepto de impuestos municipales.

3.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cancelar al contratista el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN. - Municipio de Manizales.

PLAZO. - A partir de la suscripción del acta de inicio y aprobación de la garantía exigida hasta el 31 de diciembre de 2026

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa,

La Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introdujeron modificaciones a la Ley 80 de 1993, estableció en su artículo segundo, numeral cuarto, la modalidad de selección denominada Contratación Directa, y se enlistaron las causales en las cuales procede. Así, el literal h) de la disposición en mención, estableció como una de las causales para la procedencia de dicha modalidad de contratación, "la prestación de servicios de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" alude a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, expresando lo siguiente:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, , reglamentario del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto siempre y cuando la entidad estatal verifique que la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. Así mismo se enseña allí que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Así mismo establece, que "*los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad;* ***así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".***

Teniendo en cuenta que la Unidad de Gestión del Riesgo requiere apoyo adicional en las actividades que desarrolla el Cuerpo oficial de Bomberos del Municipio dado que con la ocurrencia de un evento principal tipo deslizamiento o inundación superaría la capacidad de respuesta de dicha Institución, sumado a los eventos y emergencias ocurridos a diario en la ciudad, así las cosas, con el fin de cumplir con tan importante función como es la atención a emergencias se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que este en capacidad de cumplir con el objeto contractual.

Que en este sentido se pronunció el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa - Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). Radicación: 11001032600020110003900 (41719), así:

"129.- En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple ***"apoyo a la gestión"*** *conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino que lo predominante es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o Funcionamiento de la misma, por personas*

no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores."

"135.- En suma, las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	**Contrato de prestación de servicios profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeac ón.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. **Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.**
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

Conforme a lo anterior, y dado que la administración municipal no cuenta con la infraestructura, ni con el

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

personal suficiente para el desarrollo y ejecución de los diferentes programas de prevención y atención de desastres a que se ha hecho referencia, requiere suscribir un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión para prestar apoyo en las labores de prevención y atención de emergencias de origen natural, Antrópico y/o tecnológico que ocurran en el Municipio de Manizales, con una entidad que tenga la idoneidad, experiencia , capacidad operativa y asistencial, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

La Unidad de Gestión del Riesgo realizó un análisis de precios, teniendo en cuenta la importancia y la cobertura del proyecto, las actividades a desarrollar, el perfil requerido analizando los valores que se ofertan en el mercado para actividades similares y los valores pagados por el Municipio en contrataciones inmediatamente anteriores y basados en los principio de transparencia economía y responsabilidad determinó el valor del contrato a celebrarse asciende a la suma de: **SETECIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($702.200.264)** los que se pagaran mediante actas parciales mensuales de acuerdo al valor de los servicios prestados, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El costo mensual se calculará de acuerdo a los servicios prestados y el costo unitario que referencia la siguiente tabla:

PRESUPUESTO	Nº PERSONAS	SERVICIO OFERTADO	VALOR UNITARIO	VALOR MENSUAL
Conductores	2	Atención De Emergencias, Desastres y Situaciones De Riesgo	$ 3.824.915	$ 7.649.830
Auxiliar de enfermería o tecnólogo en atención pre hospitalaria	2		$4.078.599	$8.157.198
Radioperadores tecnólogo en atención prehospitalaria Teleasistencia	4		$ 4.078.599	$16.314.396
Psicólogo	2		$ 5.310.000	$ 10.620.000
Trabajador Social	1		$ 5.310.000	$5.310.000
Gastos Ambulancia			$1.750.013	$1.750.013
Total, por mes				$ 49.801.437
Total, por 12 meses				$ 597.617.246
Administración 17.5% ANUAL (Con este rubro de deben cubrir los gastos administrativos del contrato, impuesto de industria y comercio y las estampillas.)				$ 104.583.018
TOTAL				**$702.200.264**

6. FORMA DE PAGO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El pago se realizará mediante actas parciales mensuales, previa certificación por parte del supervisor de que el objeto y las obligaciones contractuales se han cumplido a cabalidad.

Advirtiendo que, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CCPET	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
0	4503028	33-3-3-22-3-301-37-02	Gestión del riesgo - Bomberos voluntarios- Sobre tasa	010	332010	$187.798.964	Unidad de Gestión del Riesgo
0	4503028	33-3-3-82-3-301-37-01	Gestión del riesgo - Bomberos voluntarios- RB Sobre tasa	010	332010	$514.401.300	Unidad de Gestión del Riesgo

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección corresponde a una contratación directa y atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y una vez analizada la necesidad que requiere satisfacer la entidad con la contratación, el contratista se seleccionará teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia, así:

IDONEIDAD: Para la ejecución del presente contrato se requiere una persona jurídica que cuente con el personal, las instalaciones, infraestructura, vehículos y el personal capacitado e idóneo para coordinar y apoyar en la prevención y atención de emergencias, todo lo cual debe poner a disposición del Municipio.

El contratista debe contar con la capacidad financiera para asumir costos operacionales cómo combustible, mantenimiento de los vehículos que se requieren para el desarrollo del objeto contractual, insumos, dotación para el personal que opera, mantenimiento de los equipos, costos administrativos y operativos.

EXPERIENCIA: El contratista deberá contar con mínimo tres (03) años de experiencia relacionada con las labores de apoyo en las labores de prevención y atención de emergencias.

7. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes: **VER ANEXO 1.**

8. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*". No obstante, lo anterior, esto no es impedimento para que el Municipio de Manizales le solicite al contratista la constitución de garantías, atendiendo a la naturaleza de contrato, sus especificaciones y las obligaciones del contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el proponente favorecido deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 S.M.L.M.V.	Vigencia del Contrato

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

El CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

9. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Dado en Manizales, al mes de Enero de 2026.

DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ
Director Técnico
Unidad de Gestión del Riesgo

JULIO CESAR LONDOÑO MARIN
Capitán
Cuerpo Oficial de Bomberos

JOSE ROBINSON AGUIRRE AGUIRRE
Capitán
Cuerpo Oficial de Bombero